



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"




U. 242
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 15 DIC. 2023

VISTOS:


El informe técnico N°359-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, de fecha 21 de noviembre del 2023; Informe N°690-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, Memorandum N°128-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.Y-E, Opinion N°0110-2023-DGGFRH/DGPA y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



Con Resolución N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHy E, de fecha 25 de mayo del 2023 se resuelve el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio a favor de PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno regional de Apurímac por el fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO

Que, mediante informe técnico N°359-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se ha analizado la documentación alcanzada mediante Informe N°690-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, donde a razón del Memorandum N°128-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.Y-E, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos advierte que la liquidación realizada a través de Resolución N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHy E, de fecha 25 de mayo del 2023 correspondiente al reconocimiento y otorgamiento del subsidio por luto y sepelio a favor de PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno regional de Apurímac por el fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) POR GASTOS DE SEPELIO Y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



LUTO, el cual ha establecido su cálculo tomando como referencia el decreto supremo N°005-90-PCM, reglamento de la Ley de bases de la carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Art. 144 y 145.

Que, dicho monto no concuerda con lo señalado en el numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias del decreto de Urgencia N°038-2019, a cuyo mérito establece como base legal el Decreto Supremo N°177-2022-EF tiene por objeto incorporar una Disposición Complementaria Final a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

242

Que, la Disposición Complementaria Final incorporada establece que al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Que, el Decreto Supremo establece que el personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276 tiene derecho a percibir los mismos subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo que los servidores públicos nombrados del mismo régimen.

Que, el subsidio por luto es un monto que se otorga a los familiares directos del servidor público fallecido, en reconocimiento al dolor que les causa su pérdida. El monto del subsidio por luto es de S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES). El subsidio por gastos de sepelio es un monto que se otorga para cubrir los gastos generados por el sepelio del servidor público fallecido. El monto del subsidio por gastos de sepelio es también de S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES).

Que, En consecuencia, el servidor público cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que solicite el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio, recibirá dos montos distintos, uno por cada concepto.

Que, con respecto a la Resolución Directoral N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, del 25 de mayo del 2023 en la cual se resuelve reconocer y otorgar por única vez el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la administrada PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno Regional por fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO. Ha quedado viciado por el cálculo mal realizado por el responsable de Remuneraciones que de quedar subsistente generaría en la administrada un cobro indebido en perjuicio de los presupuestos Públicos.

Que, los actos administrativos son los actos emanados de la Administración Pública que tienen efectos jurídicos vinculantes para los administrados. Estos actos deben estar sujetos a la ley, y deben ser dictados de acuerdo con los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, etc.

Que, cuando un acto administrativo se dicta en contravención de la ley, se le conoce como acto administrativo nulo. La nulidad de un acto administrativo puede ser declarada por la propia Administración Pública, por el Poder Judicial o por el Tribunal Constitucional.

Que, en el caso de los reconocimientos de subsidios, la nulidad puede ser declarada por las siguientes causales:
Falta de competencia, Vulneración de la Constitución o la ley, Vulneración de los principios administrativos:

Página 2 de 24



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Quando el acto se dicta en contravención de los principios administrativos, como el principio de legalidad, el principio de debido proceso, Falta de motivación: Cuando el acto no contiene los fundamentos de hecho y de derecho que justifican su dictado, Abuso de la discrecionalidad, cuando el acto se dicta en abuso de la discrecionalidad otorgada a la autoridad administrativa.

U 242

Que, si un acto administrativo reconoce un subsidio por gastos de sepelio que no corresponden a los gastos efectivamente realizados, dicho acto será nulo por vulneración de los principios administrativos, en el caso de los reconocimientos de subsidios, la nulidad puede generar los siguientes efectos Devolución de los montos percibidos indebidamente.

Que, La "Resolución Directoral N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, del 25 de mayo del 2023 en la cual se resuelve reconocer y otorgar por única vez el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la administrada PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno Regional por fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO" se ha dictado en contravención de ley o mal realizado, razón por la cual corresponde La nulidad de oficio que es una potestad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Esta potestad se encuentra establecida en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la nulidad de oficio puede ser declarada por la propia Administración Pública, sin necesidad de que sea solicitada por los administrados. La Administración Pública debe declarar la nulidad de oficio de la "Resolución Directoral N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, del 25 de mayo del 2023 en la cual se resuelve reconocer y otorgar por única vez el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la administrada PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno Regional por fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) por gastos de sepelio y luto.

Que, el área de remuneraciones debe establecer un sistema de Control Interno para supervisar el reconocimiento de subsidios. Este sistema debe incluir mecanismos para detectar los actos administrativos, cálculos, nulos o mal realizados, El subsidio por luto es un monto que se otorga a los familiares directos del servidor público fallecido, en reconocimiento al dolor que les causa su pérdida. El monto del subsidio por luto es de S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES), El subsidio por gastos de sepelio es un monto que se otorga para cubrir los gastos generados por el sepelio del servidor público fallecido. El monto del subsidio por gastos de sepelio es también de S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES) en consecuencia, el servidor público cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que solicite el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio, recibirá dos montos distintos, uno por cada concepto.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la nulidad de oficio, de la Resolución Directoral N°056-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, del 25 de mayo del 2023 en la cual se resuelve reconocer y **otorgar por única**

Página 3 de 24



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



vez el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la administrada PILAR AMERICA MARTINEZ DE BERMEJO, pensionista del Gobierno Regional de Apurímac por fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue German Bermejo Vargas, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.11,294.00) por gastos de sepelio y luto, por contravenir las disposiciones legales establecidas para dicho fin, los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019.razón por la cual corresponde La nulidad de oficio que es una potestad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Esta potestad se encuentra establecida en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

242

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR Y OTORGAR, el nuevo cálculo realizado por el Área de Remuneraciones en concordancia con los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, remitido mediante informe N°690-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, el cual realizado los cálculos establece y fija un monto único por S/.1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), y por subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo se establece y fija un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), haciendo un total de S/. 3,000.00 (Tres mil soles).



ARTICULO TERCERO. - DISPONER, al área de remuneraciones establecer un sistema de Control Interno para supervisar el reconocimiento de subsidios. Este sistema debe incluir mecanismos para detectar los actos administrativos, cálculos, nulos o mal realizados,

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente al domicilio real Av. Juan Pablo Castro N°405 de esta ciudad Abancay - Apurímac, celular: 957964374 según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la presente al área que corresponde para su respectiva publicación en la página institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC